PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 483-98 que crea un Juzgado de Instrucción en el Distrito Judicial de Puerto Plata, que se denominará de la Segunda Circunscripción.

(G. O. 10003, del 30 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 483-98

CONSIDERANDO: Que la provincia de Puerto Plata sostiene un amplio crecimiento en sus actividades económicas y sociales, que la colocan como una de las principales demarcaciones de la geografía nacional;

CONSIDERANDO: Que la jurisdicción de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata consta de dos Cámaras Penales y un Juzgado de Instrucción, y es imposible, para este último, conocer y fallar el extraordinario número de expedientes que se acumulan, como consecuencia del aumento poblacional, el desarrollo económico y el auge de la delincuencia, que se ha experimentado en los últimos años en la jurisdicción de Puerto Plata;

CONSIDERANDO: Que la celeridad en el conocimiento de los casos sometidos a la justicia es indispensable para la realización del derecho y el imperio de la paz social;

VISTO el Inciso 10 del Articulo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea en el Distrito Judicial de Puerto Plata un Juzgado de Instrucción, que se denominará de la Segunda Circunscripción, en adición al Juzgado de Instrucción ya existente.

Artículo 2.- Las jurisdicciones de los Juzgados de Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata quedan establecidas en la forma siguiente:

a) **Primera Circunscripción:** La circunscripción territorial correspondiente a la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, que presenta la siguiente demarcación territorial:

Partiendo desde la Avenida Circunvalación Norte (Malecón), de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, tomando de la acera oeste de la calle Eugenio Deschamps hasta llegar al Mercado Modelo; continuando por la acera oeste de la Avenida Isabel de Torres, hasta llegar a la Loma Isabel de Torres; siguiendo hacia el noroeste, comprendiendo las Secciones de Maimón y El Toro, con sus respectivos parajes, hasta los límites del municipio de Puerto Plata, colindado con el municipio de Luperón.

Abarca, además, los municipios de Luperón, La Isabela, Altamira, Los Hidalgos y el Distrito Municipal de Guananico, hasta alcanzar los límites de las provincias de Santiago, Valverde y Monte Cristi.

b) **Segunda Circunscripción:** La circunscripción territorial correspondiente a la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, cuya demarcación territorial es la siguiente:

Partiendo de la Avenida Circunvalación Norte (Malecón), de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, tomando la acera este de la calle Eugenio Deschamps, hasta llegar al Mercado Modelo; continuando por la acera este de la Avenida Isabel de Torres, hasta llegar a la Loma Isabel de Torres. Se proyecta luego hacia el sur hasta abarcar las Secciones de El Cupey y Yásica y los Parajes comprendidos en dichas zonas, dentro de los límites del municipio de Puerto Plata, hasta limitar con la provincia de Santiago. Incluye, además, los municipios de Imbert y Sosúa, este último limitado al Este con la provincia Espaillat.

Artículo 3.- La Suprema Corte de Justicia tendrá a su cargo la aplicación y ejecución de la presente ley.

Artículo 4.- La presente ley modifica cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández